Año de 1952 Miércoles 16 de Enero Núm. 7

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

INCORPORACIÓN A FILAS

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 28 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 295) y «*Boletín Oficial del Estado*» núm, 2, de 1951) que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («C. L.» números 126 y 134, y «*Boletín Oficial del Estado*» núms. 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurran las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el ingeniero jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1952, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 («C. L.» número 109 y «*Boletín Oficial del Estado*» número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («C. L.» núm. 177 y «*Boletín Oficial del Estado*» núm. 306) y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («Colección Legislativa» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluídos el personal minero beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada, o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero, los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 1951 («D. O.» número 136), e inciso 5.° de la de 14 de diciembre de 1950 («D. O.» número 285), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refieren las mismas, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados «útiles para todo servicio», con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpos de la guarnición de Africa. A este efecto el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente por lo que respecta al territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la segunda y novena Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «C. L.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados

los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar el día 2 de abril de 1952 para los destinados a Africa. Los que como consecuencia del sorteo deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 4.

5.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca, informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de prepararlas comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquellas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L. núm. 92»).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes enerales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiéndoseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de cinco pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuídos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.ª, y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpor darán cumplimiento exacto, en lo que les efecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

(Diario Oficial de 6 de enero de 1952, núm. 5)

170

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de cisticercosis en el ganadero perteneciente al Ayuntamiento de Martín Miguel, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: cochiqueras y corrales de don Emiliano García.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLVI del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de enero de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

171

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de cisticercosis en el ganadero perteneciente al Ayuntamiento de Valverde del Majano, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: cochiqueras y corrales de don Claudio Casado.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLVI del reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 3 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de enero de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Habiéndose sufrido errores en la publicación del pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» n.º 6, del día 14 de los corrientes, se publica nuevamente, redactado de la siguiente forma:

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR PARA EL CONCURSO-SUBASTA DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL SANATORIO PSIQUIÁTRICO DE NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA

1.º Es objeto de concurso-subasta la ejecución de las obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, las cuales ascienden a la cantidad de 2.698.379,64 pesetas (DOS MILLONES, SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS), y cuyo pliego de condiciones ha sido aprobado por la Corporación provincial en sesión de Pleno de 20 de diciembre actual.

Para tomar parte en el concurso-subasta se consignará, en concepto de fianza provisional, el 2 por 100 del presupuesto total de la obra, pudiendo verificarse, este depósito, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

2.º El concurso-subasta será anunciado en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, con veinte días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración del mismo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación provincial, durante las horas de oficina, por espacio de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado,* hasta las doce del día en que se cumpla dicho plazo, en sobre cerrado y lacrado, haciéndose constar en su exterior: «Proposición para optar a la ejecución de las obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla». Este sobre contendrá otros dos, también cerrados, que denominarán «Pliego de suficiencia» y «oferta de ejecución», cada uno de los cuales se reintegrará con póliza del Estado de 4,75 pesetas y sello provincial de 1,50 pesetas. En el primero de los citados pliegos se comprenderán los siguientes extremos: a) Relación de las obras contratadas con los servicios de Obras Públicas, de la provincia, o con esta Excelentísima Diputación; b) Relación de medios auxiliares de que dispone el licitador para la ejecución de las obras de referencia, expresando cada una de ellas sus características más importantes tales como potencia, rendimiento, marca y número, no siendo aceptados o considerados los que se indiquen sin especificación alguna; c) Compromiso formal a satisfacción de la Corporación, de que el licitador ejecutará las obras dentro del plazo señalado en el proyecto, sin que pueda ser pretexto en la disminución del ritmo de ejecución de los trabajos la demora en la entrega de los cupos oficiales de cemento que a la obra puedan corresponderle; d) Justificante de haber constituído la fianza provisional; e) Justificante de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, etc.

El pliego relativo a la «Oferta de ejecución» se ajustará al modelo de proposición que más adelante se acompaña.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello y declarado bastante a costa del interesado por un letrado con ejercicio en la localidad. Llegado el día y hora señalados para el concurso-subasta, se constituirá la Mesa con el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, el Diputado provincial representante de la Corporación en la Mesa para la celebración de subasta y el Secretario General de la Corporación, que dará fe del acto.

Ló apertura de sobres se efectuará en el Salón de Actos de la Diputación a las doce horas del día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos. Se procederá, en primer lugar, a la apertura de los «Pliegos de suficiencia», eligiendo la Mesa, libremente, los que a su juicio, ofrezcan garantía de ejecución. Una vez seleccionados los pliegos se destruirán ante el funcionario autorizante las «Ofertas de ejecución» correspondientes a los pliegos de los licitadores no elegidos. Entre los pliegos aceptables la Mesa realizará la adjudicación provisional de las obras al licitador cuya proposición estime más ventajosa, verificándose la apertura de estos pliegos en público.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, por espacio de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación provisional del remate.

Terminado el remate se devolverá el resguardo y demás documentos presentados, reteniéndose solamente el resguardo que se refiera a la proposición más ventajosa.

Una vez adjudicada la obra, con carácter definitivo, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva en la Depositaría de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos, cuya fianza será equivalente al 4 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo al concurso-subasta.

La escritura, una vez hecha la adjudicación definitiva, se formalizará dentro de los ocho días siguientes, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, no pudiendo llevarse a cabo su formalización sin que el rematante presente la carta de pago de haber constituído la fianza definitiva, los recibos de los anuncios de los Boletines Oficiales del Estado y la provincia y periódicos en que se hubiese publicado, los de la contribución industrial y demás impuestos exigibles con arreglo a los preceptos legales aplicables al caso, por analogía con los exigidos en los contratos celebrados con la Administración, así como los recibos de todos los gastos que el presente concurso-subasta origine, escritura, etc.

El adjudicatario no tendrá derecho a exigir intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones por obra ejecutada. El abono de la obra ejecutada se efectuará cuando el Banco de Crédito Local de España libre las cantidades correspondientes a las obras que se vayan ejecutando. Los descuentos de las certificaciones serán de cuenta del contratista. La Diputación podrá imponer al contratista de las obras multas consistentes en 250 pesetas por cada día que demore el cumplimiento de la ejecución de las obras señaladas en el presente contrato. El arquitecto provincial dirigirá y certificará de las obras.

El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos del remate a otra persona.

El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en los casos determinados por la vigente legislación.

El contratista deberá dar por terminada la obra en el plazo máximo de dieciocho meses, que empezará a contarse a los quince días de haberse comunicado la adjudicación del remate.

El contratista queda obligado a emplear en las obras materiales de producción nacional, sujetándose a lo prevenido sobre el particular por las disposiciones vigentes, asumiendo, también, las obligaciones y responsabilidades que la vigente legislación sobre accidentes del trabajo impone a los patronos y propietarios de las obras.

El adjudicatario queda sometido a los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en cuantas cuestiones pueda suscitar el presente contrato.

Para cuantos casos no estén previstos en este pliego de condiciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de contratación de obras y servicios de fecha 2 de junio de 1924 y disposiciones complementarias, siempre que no contradigan lo dispuesto por la Ley de Régimen Local.

Este pliego estuvo expuesto al público, por término de 8 días, según preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, no habiéndose presentado, contra él, reclamación alguna.

Segovia 10 de enero de 1952.—El Presidente actal., *Pablo Tribiño Caro.* P. A. de la C. P., el Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

Modelo de proposición

Don ..., natural ..., provincia ..., vecino ..., domiciliado en la calle de ..., núm ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* fecha ..., para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, se compromete a ejecutar dichas obras, con sujeción estricta a los requisitos y cláusulas de los pliegos de condiciones económicas y facultativas, por la cantidad ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

162

Delegación de Hacienda de la Provincia de Segovia

La Administración de Rentas Públicas recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia obligados a retener e ingresar la Contribución de Utilidades de la Tarifa 1.ª por sueldos, la obligación de presentar las declaraciones correspondientes al 4.º trimestre de 1951, antes del día 15 de los corrientes. En dicha declaración deberá constar, no sólo los sueldos, sino que además constará la paga extraordinaria y cantidades devengadas por confección de matrículas, documentos, por los artistas que hayan actuado en fiestas locales, etc.

Igual obligación tienen las Empresas, con empleados ocupados en las mismas por sueldos devengados.

En la declaración deberá constar si el impuesto es a cargo del perceptor de la utilidad o de la Empresa.

El incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre el particular será considerado como falta reglamentaria, sancionándose con las multas pertinentes.

En Segovia a 10 de enero de 1952. El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

163

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

RELACION de los contribuyentes que han dejado de satisfacer el canon de superficie de minas en 31 de diciembre de 1951.

Nombre del contribuyente, don Antonio Danez Puig; nombre de la mina, «Esperanza»; término, El Espinar; pesetas, 335,80.

Segovia, 12 de enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

164

FAMILIAS NUMEROSAS

Ante las innumerables consultas formuladas ante esta Administración de Rentas, sobre si deben formular nueva petición aquellos titulares de Familia Numerosa que tuviesen ya concedidos los beneficios fiscales por esta Delegación con anterioridad al 31 de diciembre último, se hace público por el presente anuncio, una vez más, que para poder gozar de los beneficios concedidos por el Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1951, deberán todos ellos reinstar su petición antes del día 15 de los corrientes, con arreglo a las normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 11, también de los corrientes.

Segovia, 12 de enero de 1952.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

145

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial,

CERTIFICO: Que en los autos incidentales seguidos por don Eusebio San Isidro Expósito con don Patrocinio Horcajo Martín, sobre interdicto de recobrar la posesión, la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—Número setenta y tres.—En la Villa de Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Habiendo visto los presentes autos interdictales remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y seguidos entre partes; de una como demandante don Eusebio San Isidoro Expósito, labrador y vecino de Urueñas, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandado y apelante don Patrocinio Horcajo Martín, de la misma profesión y vecindad que el anterior, que está defendido por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz y representado por el Procurador don Angel Deleito Cervera, sobre interdicto de recobrar la posesión.—FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos íntegramente la sentencia apelada y que dictó en los presentes autos, el Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda, con fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, por cuanto debemos de absolver y absolvemos al demandado don Patrocinio Horcajo Martín, de la demanda de interdicto de recobrar la posesión de la parcela de terreno que se describe en la demanda interpuesta por don Eusebio San Isidoro Expósito, y ello con expresa imposición de las costas de primera instancia al demandante y por precepto imperativo de la Ley y sin hacer ex-

presa imposición de las de la alzada. Y a su tiempo devuelvánse los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificación y orden.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y Fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, por la incomparecencia ante la Sala del demandante don Eusebio San Isidoro Expósito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Casuso.—El Magistrado don Francisco Soriano votó en Sala y no pudo firmar.—Luis Casuso.—Carlos Calamita.—Luis Villanueva.—Enrique Cid.

Corresponde con sus originales a que me remito y de que certifico. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, pongo en presente edicto que firmo en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—*Francisco Cadenas.*

165

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del Procurador don Rafael de Andrés Paños, en nombre de don Luis Martin Hernangómez, contra don Gregorio Pascual de Andrés, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta por primera vez en pública subasta y término de veinte días, la finca embargada al último como de su propiedad, sita en término de Cantimpalos y que es la siguiente: Una casa en la calle del Sol, núm. 14, del pueblo de Cantimpalos, de cabida cuatro metros de fachada por doce de fondo aproximadamente, lindando por el frente con la citada calle del Sol; derecha entrando, Lorenzo Postigo; izquierda, Angel Valle, y espalda Eras, tasada en la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO DOCE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS.

Dicha finca sale a subasta en la cantidad en que ha sido tasada, habiéndose señalado para referida subasta el día veinte de febrero próximo y hora de las ONCE Y TREINTA DE SU MAÑANA en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, bajo las siguientes condiciones:

La expresada finca sale a subasta pública por primera vez en la cantidad referida, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia del actor se saca la referida finca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Segovia a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, *Ricardo Ochoa.*—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, *Arsenio Rueda.*

SUBASTAS

166

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

SUBASTA

En cumplimiento de acuerdo adoptado por esta Corporación Municipal, por el presente se anuncia subasta pública para la enajenación de una parcela de terreno de propiedad municipal, sita en la Avenida Fernández Ladreda, de esta Capital, entre ésta y la calle de Juan de Segovia con la que parcialmente linda, que es resto del solar ocupado por el edificio del anterior Parque de Incendios derribado para la apertura de dicha vía, y mide una extensión superficial de 109,30 metros cuadrados.

La cantidad tipo para la licitación es la de 54.650 pesetas. Las proposiciones girarán al alza respecto de la misma.

El acto de subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante una Mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante a su costa, por Letrado con ejercicio en esta Capital, consignarán previamente en la Depositaría Municipal, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de fianza provisional, pudiendo efectuarlo en metálico, en valores o en cédulas de Crédito Local.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el periódico oficial expresado hasta el anterior al en que se halla de verificar la subasta, debiendo ser presentadas en pliego cerrado, lacrado y extendidas en papel Timbrado del Estado de la clase 6.ª aumentado su reintegro en el cinco por ciento, y con timbre municipal por igual cuantía, con arreglo al modelo de proposición que al final se indica.

En el anverso del pliego, escrito y firmado por el licitador, se consignará: «Proposición para optar a la subasta de un terreno de propiedad municipal de 109,30 m/2, sito en la «Avenida Fernández Ladreda». En pliego aparte presentarán el resguardo de la constitución de la fianza indicada, y los que se presenten en representación de tercera persona el poder notarial bastanteado.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaria Municipal, durante el plazo y horario establecido para la presentación de proposiciones.

El importe total del remate será ingresado por el adjudicatario dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le comunique el acuerdo de adjudicación.

Siendo el terreno inedificable por sí mismo, es necesario agregar otra superficie para completar un solar construible, viniendo obligado el adjudicatario a construir un edificio del tipo y con arreglo a lo señalado en los pliegos de condiciones facultativas. Al efecto vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en plazo de 6 meses a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación, el proyecto de edificación que se ejecutará en un tiempo máximo de 3 años a partir de la concesión de la licencia municipal correspondiente. El incumplimiento de las condiciones podrá llevar consigo la reversión del terreno al Municipio en la forma que se determina en la condición 15.ª del pliego correspondiente.

Las cuestiones o litigios se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta Ciudad.

Los anuncios y cuantos gastos origine la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento para los contratos municipales de 2 de julio de 1924.

Expuestos al público los pliegos de condiciones de esta subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, no se presentó reclamación alguna.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., enterado en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm. ..., del día ... de ... de 195..., relativo a enajenación de un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, sito en la «Avenida Fernández Ladreda» de dicha capital, y de 109,30 m/2 de superficie, se compromete a la adquisición del expresado terreno por la cantidad de ... (en letra) . . pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el referido anuncio y establecen los correspondientes pliegos de condiciones aprobados para la subasta, de los que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 11 de enero de 1951.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

128

SAN PEDRO DE GAILLOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días hábiles, para que durante el cual puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen justas.

San Pedro de Gaillos a 7 de diciembre de 1951. — El Alcalde, Mariano Benito.

134

FUENTEMILANOS

ANUNCIO

Concedido por este Ayuntamiento, en sesión del día 22 de diciembre próximo pasado, al vecino de esta localidad don Josué de Frutos Garcimartín, la construcción de una escalera pegada a su domicilio de la Calle de Real, se anuncia al público por un plazo de quince días, para que el que se considere perjudicado haga la oportuna reclamación en el plazo indicado.

Fuentemilanos, 9 de enero de 1952. El Alcalde, *Albino Orejudo.*

139

VILLAVERDE DE MONTEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente año, queda expuesto al público, con los documentos que le integran, en la Secretaría municipal, por quince días, al objeto de reclamaciones en la forma reglamentaria.

Villaverde de Montejo 7 de enero de 1952.—El Alcalde, Agustín García.

140

CAMPO DE SAN PEDRO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio de 1952 y ordenanzas correspondientes, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacío de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones.

Campo de San Pedro, 10 de enero de 1952.El Alcalde, Ildefonso Asenjo.

104

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Urueñas

ANUNCIO

Esta Hermandad saca a concurso oposición una plaza de Agente del Servicio de Policía Rural, bajo las condiciones que se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de la Entidad. El plazo de admisión de solicitudes expira el día 18 del actual y los exámenes tendrán lugar el día 21 de este mismo mes.

Urueñas, 7 de enero de 1952.

El Jefe de la Hermandad.

154

Hermandad Sindical Local de Aldealengua de Santa María

Este Cabildo de mi presidencia anuncia celebración Asamblea Plenaria a los agricultores del término, para discutir y aprobar los Presupuestos de Hermandad, verificándose quince días después de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Aldealengua de Santa María, 8 de enero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *José Bermúdez.*

155

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aldehuela del Codonal

Anuncio de concurso

La Hermandad Sindical de Aldehuela del Codonal saca a concurso-oposición una vacante de Agente de Servicio de Policía Rural, bajo las condiciones expuestas al público en el local de dicha Hermandad.

El plazo de admisión de solicitudes termina el día 28 de enero y el concurso tendrá lugar el día 7 de febrero próximo.

Aldehuela del Codonal, 12 de enero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Francisco García.*

176

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rebollo

Para someter a la aprobación de la Asamblea Plenaria el Presupuesto formado para el año actual, se convoca a todos los Agricultores y Ganaderos de este término a que asistan a la reunión que tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las doce horas del día nueve de febrero próximo; advirtiendo que si en primera convocatoria no hubiera suficiente número de concurrentes, se celebrará en segunda, una hora después, con los que se hallen presentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Rebollo a 12 de enero de 1952.--El Jefe de la Hermandad, *Domingo Benito*

IMPRENTA PROVINCIAL